Naciones Unidas S/AC.49/2007/9

Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de enero de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Carta de fecha 19 de enero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a su carta de fecha 1º de noviembre de 2006, relativa a la aplicación de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, y de adjuntar el informe de Viet Nam sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes del párrafo 8 de la resolución (véase el anexo).

(*Firmado*) **Le Luong Minh**
Embajador Plenipotenciario y Extraordinario
Representante Permanente

07-22861 (S) 080207 080207

Anexo de la carta de fecha 19 de enero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas

Informe de Viet Nam sobre la aplicación de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad

Viet Nam ha mantenido en todo momento una posición contraria a la proliferación de armas de destrucción en masa y favorable a la eliminación completa de estas armas. Por consiguiente, inmediatamente después de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobara la resolución 1718 (2006), el Gobierno de Viet Nam pidió a sus organismos y autoridades competentes que aplicaran rigurosamente la resolución.

En respuesta al llamamiento hecho en el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Viet Nam presenta su informe al Consejo de Seguridad sobre el ordenamiento jurídico vigente en el país y las medidas que ha adoptado para aplicar el párrafo 8 de la resolución.

I. Exportación y transferencia de los artículos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo 8 de la resolución

En Viet Nam, todas las armas y los armamentos están bajo el control estricto y exclusivo del Estado y está prohibido que los particulares posean o utilicen armas, salvo para uso deportivo o de caza. Las armas y el material conexo se consideran artículos especiales, y están prohibidos su producción, almacenamiento, transporte y comercio. Además de las leyes y los reglamentos que se aplican de forma general a todas las armas, Viet Nam ha promulgado reglamentación adicional para controlar las armas de destrucción en masa y el material conexo.

En los artículos 230, 234, 236, 237, 238 y 239 del Código Penal de 1999, se disponen las penas detalladas por los delitos de producción, almacenamiento, transporte, utilización, comercio y apropiación ilegales de armamento y equipo técnico de uso militar; vulneración de la normativa sobre la gestión de armas, explosivos y equipo de apoyo; producción, almacenamiento, transporte, utilización, comercio y apropiación ilegales de sustancias radiactivas; vulneración de la normativa sobre la gestión de sustancias radiactivas; producción, almacenamiento, transporte, utilización o comercio ilegales de sustancias inflamables o toxinas; y vulneración de la normativa sobre la gestión de sustancias inflamables o toxinas.

En 1996, Viet Nam promulgó la Ley sobre la seguridad y el control de las radiaciones, en la que se dispone claramente que todas las actividades relacionadas con las sustancias radiactivas que ejecuten el Estado o particulares, entre ellas la posesión, la utilización, la producción, la importación, la exportación y el transporte de fuentes radiactivas y material nuclear, deben estar autorizadas y controladas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. El 16 de julio de 1998, el Gobierno de Viet Nam promulgó también el Decreto No. 50/1998/ND-CP, que regula la aplicación detallada de la ley.

Desde el año 2000, a fin de mejorar el sistema y las medidas de gestión y control, el Organismo de Energía Atómica de Viet Nam, en colaboración con la Oficina de Seguridad Nuclear y de las Radiaciones (conocida ahora como Departamento de Control y Seguridad Nuclear y de las Radiaciones), ha concebido y aplicado el Plan de acción nacional de seguridad nuclear y de las radiaciones, cuyos componentes clave son los siguientes: mejora del régimen jurídico básico relacionado con la seguridad y el control en materia de radiaciones; promulgación de un decreto gubernamental sobre la aplicación de la Ley sobre la seguridad y el control de las radiaciones, el Decreto sobre sanciones administrativas por incumplimiento de la normativa sobre la seguridad y el control de las radiaciones, y otras circulares, directivas y normas conexas; mejora del sistema de gestión estatal de la seguridad y el control en materia de radiaciones mediante la descentralización, realizando al mismo tiempo una labor de concesión de licencias e inspección de las instalaciones radiactivas del país.

En lo que respecta a las sustancias químicas, el Ministerio de Industria es la autoridad de vigilancia del Estado. El 3 de agosto de 2005, el Gobierno de Viet Nam promulgó el Decreto No. 100/2005/ND-CP, relativo a la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas, que contiene normas estrictas para la transferencia de sustancias químicas. En la práctica, Viet Nam no suministra sustancias químicas consignadas en las listas ni equipo ni tecnología relacionados con ellas a ningún país.

El 26 de agosto de 2005, el Primer Ministro aprobó la Decisión No. 212/2005/ QD-TTg, por la que se promulgó el Reglamento sobre el control de la seguridad biológica de los organismos modificados genéticamente y los productos basados en ellos. En el reglamento se dispone la gestión por el Estado de la seguridad biológica de las actividades siguientes: la investigación científica, la innovación tecnológica y los ensayos; la producción, el comercio y la utilización; la importación, la exportación, el almacenamiento y el transporte; la evaluación y la gestión del riesgo; y la concesión de licencias de seguridad biológica a organismos modificados genéticamente y productos basados en ellos para proteger la salud humana, el medio ambiente y la diversidad biológica.

En el artículo 15 del Decreto No. 32/2005/ND-CP del Gobierno, se regulan los puestos fronterizos y se prohíbe el contrabando y el transporte o la utilización ilegal de productos, divisas, armas de varios tipos, explosivos, sustancias inflamables, toxinas, sustancias radiactivas, narcóticos y demás productos cuya importación y exportación estén prohibidas por el Estado.

En virtud del anexo 1 del Decreto No. 12/2006/ND-CP del Gobierno, de 23 de enero de 2006, que regula la aplicación detallada de la Ley de comercio en lo que respecta al comercio internacional de mercancías y a las actividades de los intermediarios que negocian con países extranjeros la compra, la venta, la tramitación y el tránsito de mercancías, se incluyen en la lista de mercancías sujetas a la prohibición de exportación las armas, las municiones, los explosivos (salvo los explosivos industriales) y el equipo y la tecnología militares.

Además, en el artículo 242 de la Ley de comercio, de 2005, se dispone claramente que se permite el tránsito por el territorio de Viet Nam de todas las mercancías de organizaciones y particulares extranjeros, que sólo tienen que seguir los procedimientos aduaneros en los puntos de entrada y salida, de conformidad con la legislación, salvo en los casos siguientes: armas, municiones, explosivos y demás productos altamente peligrosos, a no ser que cuenten con la autorización del Primer Ministro.

En lo que respecta a la importación temporal con fines de reexportación, en los reglamentos sobre la importación temporal con fines de reexportación y tránsito se dispone que este tipo de importación de mercancías prohibidas debe estar autorizado por el Ministerio de Comercio. En la práctica, no se han hallado armas nucleares, químicas o biológicas ni sus sistemas vectores en ningún caso de importación temporal con fines de reexportación y tránsito de mercancías.

En el artículo 159 de la Ley de aviación civil de Viet Nam, de 2006, se prohíbe el transporte aéreo de armas, artículos de guerra y desechos nucleares en el territorio de Viet Nam, salvo en casos especiales con la autorización de las autoridades competentes. Esa norma también se aplica a los vuelos fletados ex profeso.

En lo relativo al transbordo de mercancías, en la Circular interdisciplinaria No. 8/2004/TTLT-BTM-BTC-BGTVT de los Ministerios de Comercio, Finanzas y Transporte, de 17 de diciembre de 2004, que regula los servicios de transbordo de contenedores en los puertos marítimos de Viet Nam, se prohíbe el transbordo de las mercancías siguientes: armas, municiones, explosivos y equipo militar; y los desechos nucleares y las sustancias tóxicas consignadas en la Lista de sustancias químicas tóxicas prohibidas, de conformidad con la legislación de Viet Nam.

Las aduanas de Viet Nam han aplicado y aplicarán las siguientes medidas:

– Colaboración con las aduanas de otros países y las organizaciones internacionales competentes para luchar contra el transporte de mercancías prohibidas y de contrabando a través de las fronteras.

– Proyectos de aumento de la capacidad y modernización de las aduanas y equipamiento avanzado de los puestos fronterizos para mejorar la supervisión de las mercancías que cruzan las fronteras nacionales.

– Formulación y actualización de las medidas de control de las mercancías transfronterizas de forma adecuada y eficaz; aplicación de la ley para detectar e impedir el transporte ilegal de mercancías prohibidas o de contrabando, armas, explosivos y otras sustancias peligrosas.

II. Congelación de fondos, activos financieros y recursos económicos (apartado d) del párrafo 8)

Los documentos siguientes constituyen el fundamento jurídico para la aplicación por Viet Nam del apartado d) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad: la Ley sobre el Banco del Estado, de 1997; la Ley sobre instituciones de crédito, de 1997; la Ley sobre el cambio de divisas, de 2005; el Decreto No. 202/2004/ND-CP, de 10 de diciembre de 2004, relativo a las sanciones administrativas en materia monetaria y de operaciones bancarias; el Decreto No. 64/2001/ND-CP, de 20 de septiembre de 2001, relativo a los procedimientos de pago mediante organizaciones de servicios de pago; el Decreto No. 74/2005/ND-CP, de 7 de junio de 2005, relativo a la prevención y la lucha contra el blanqueo de dinero; el Decreto No. 48/2001/ND-CP, relativo al funcionamiento de los fondos populares de crédito; y el Decreto No. 69/2005/ND-CP, de 26 de mayo de 2005, por el que se modificó el Decreto No. 48.

En particular, en el Decreto No. 74/2005/ND-CP del Gobierno, de 7 de junio de 2005, se disponen medidas contra el blanqueo de capitales en Viet Nam mediante

transacciones monetarias o de activos y se regula la responsabilidad de particulares y organismos en la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales, así como la cooperación internacional en ese ámbito. De conformidad con el decreto, se ha creado el Centro de Información contra el Blanqueo de Capitales, bajo la administración del Banco del Estado, para recibir información sobre transacciones ilegales o de origen ilegal. Las instituciones financieras y los intermediarios no bancarios, como los abogados y contables, tienen la obligación de comunicar las transacciones sospechosas. El Banco de Viet Nam es la principal autoridad de vigilancia del Estado y debe informar periódicamente al Gobierno. El Ministerio de Seguridad Pública es la principal autoridad encargada de los delitos relacionados con el blanqueo de capitales, incluida su investigación. Los demás ministerios y organismos tienen la obligación de coordinarse con esas dos instituciones en la aplicación del decreto, en el que también se disponen medidas provisionales que se podrían adoptar en el proceso de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales, a saber:

a) No efectuar transacciones;

b) Congelar cuentas;

c) Precintar bienes confiscados;

d) Detener a los autores de delitos;

e) Otras medidas preventivas previstas en la legislación.

El Gobierno de Viet Nam se basará en los instrumentos jurídicos mencionados y podrá considerar la posibilidad de promulgar reglamentos u otros instrumentos que estime necesarios para asegurarse de que las instituciones financieras de Viet Nam puedan congelar fondos, activos financieros y recursos económicos de personas o entidades designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) o el Consejo de Seguridad.

III. Entrada y salida del país (apartado e) del párrafo 8)

El párrafo 2) del artículo 1 de la Ley No. 24/1999/PL-UBTVQH10, de 28 de abril de 2000, relativa a la entrada, salida y residencia de extranjeros en Viet Nam dice lo siguiente: los extranjeros que entren, salgan, transiten o residan en Viet Nam deben acatar la legislación del país y respetar las tradiciones, costumbres y prácticas de la población vietnamita. Está estrictamente prohibido aprovechar la entrada, la salida, el tránsito o la residencia en Viet Nam para vulnerar la ley. Asimismo, el párrafo 3 del artículo 1 dice lo siguiente: en el caso de que convenciones o tratados internacionales en los que Viet Nam sea parte dispongan otra cosa en relación con la entrada, la salida, el tránsito y la residencia de extranjeros en Viet Nam, esas convenciones o tratados prevalecerán sobre la legislación nacional. Además, en el artículo 4 de la ley se aclara que los extranjeros que entren o salgan de Viet Nam deben estar en posesión de pasaporte o documentos de viaje alternativos (en lo sucesivo, pasaporte) con un visado válido expedido por un organismo vietnamita competente, salvo en los casos en que no se requiera visado. En el artículo 19 de la ley también se dispone que el Ministerio de Seguridad Pública responde ante el Gobierno de la gestión de la entrada, la salida y la residencia de extranjeros en Viet Nam.

Además de la ley de 2000, Viet Nam dispone del Decreto No. 21/2001/ND-CP, relativo a la aplicación detallada de la ley de 2000, y el Decreto No. 32/2005/ND-CP del Gobierno, de 11 de marzo de 2005, que regula los puestos fronterizos y la entrada, la salida y el tránsito de personas, vehículos y mercancías, así como la importación y la exportación, con objeto de controlar y proteger la soberanía y la seguridad de las fronteras nacionales. En el artículo 15 de este decreto se prohíben estrictamente todos los pasaportes y documentos de viaje falsos y la organización, orientación y transporte de personas con fines de migración ilegal por los puestos fronterizos.

En lo que respecta a las aguas nacionales, en la Ley No. 4/1998/PL-UBVQH10, de 25 de marzo de 1998, relativa a la Policía Marítima de Viet Nam, se dispone que es el cuerpo de seguridad del Estado encargado de gestionar y mantener el orden público, así como de vigilar el cumplimiento de la legislación del país y los tratados y las convenciones internacionales conexos en los que Viet Nam sea parte en las aguas y la plataforma continental del país.

Los instrumentos mencionados constituyen el fundamento jurídico para que las autoridades competentes de Viet Nam controlen estrictamente la entrada y la salida de viajeros en sus puestos fronterizos.

Viet Nam y la República Popular Democrática de Corea han intercambiado una nota oficial sobre la exención de visado en el caso de los portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales, así como de pasaportes colectivos para grupos en viaje oficial. Esta práctica entró en vigor el 1º de octubre de 1956 y se empezó a aplicar a los portadores de pasaporte ordinario en viaje oficial a partir del 1º de abril de 1966.

Viet Nam colaborará para impedir la entrada en el país o el tránsito por él de las personas designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) o el Consejo de Seguridad.

IV. Prevención del tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y material conexo (apartado f) del párrafo 8)

La Ley del mar, de 2005, prohíbe el transporte ilegal de personas, mercancías, equipaje, armas, sustancias radiactivas, desechos peligrosos y narcóticos. En el Decreto No. 71/2006/ND-CP del Gobierno, de 25 de julio de 2006, se disponen los procedimientos que deben cumplir los barcos que entren en las aguas territoriales de Viet Nam o salgan de ellas. Los barcos en tránsito deben obtener autorización, comunicar su itinerario y confirmar esa información. Tras conceder la autorización, la autoridad portuaria informará sobre el itinerario del tránsito a otras autoridades portuarias, a saber, el organismo de seguridad fronteriza, las aduanas y demás organismos del Gobierno encargados del tránsito del barco. En el decreto también se disponen los dos casos en que se precisa la intervención y la inspección directa a bordo por los organismos del Estado: i) barcos con signos evidentes de vulneración de la legislación y ii) situaciones en las que esa intervención e inspección son necesarias para salvaguardar la seguridad, la defensa nacional y el orden público o prevenir enfermedades.

De este modo, además de los instrumentos mencionados en la sección I del presente informe, constituyen el fundamento jurídico para aplicar la resolución 1718 (2006) la Ley del mar, el Decreto No. 71/2006/ND-CP de 25 de julio de 2006, relativo a la gestión portuaria y las rutas marítimas, y el Decreto No. 62/2006/ND-CP, relativo a las sanciones administrativas previstas en el derecho marítimo e internacional. Viet Nam está dispuesto a colaborar en la aplicación del apartado f) del párrafo 8 de la resolución.

Conclusión

Una vez más, Viet Nam reafirma su voluntad y determinación de colaborar con otros países para aplicar la resolución 1718 (2006). En la práctica, las actividades de colaboración entre Viet Nam y la República Popular Democrática de Corea en los ámbitos de la economía, el comercio, las finanzas, la banca, la asistencia sanitaria y las comunicaciones, entre otros, son escasas o inexistentes y esas actividades no contravienen a la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Viet Nam es partidario de la paz, la estabilidad y la desnuclearización de la península de Corea, así como del arreglo pacífico de controversias.